

SOFP/JLB/AH

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN SOBRE LA NO SUJECIÓN AL ARTÍCULO 107.1 DEL TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA, DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 24/2016, DE 2 DE NOVIEMBRE, DE LA CONSELLERIA DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LOS PROYECTOS T'AVALEM EN DESARROLLO DEL PROGRAMA MIXTO DE EMPLEO-FORMACIÓN GARANTÍA JUVENIL, PARA ADAPTARLAS A LA ORDEN ESS/1924/2016, DE 13 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE DETERMINAN LOS GASTOS SUBVENCIONABLES POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO DURANTE EL PERÍODO DE PROGRAMACIÓN 2014-2020 Y PARA REVISAR LA VALORACIÓN DEL CRITERIO DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establece en su artículo 107.1, el principio general de incompatibilidad con el mercado común de todas las ayudas otorgadas por los estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones, en la medida que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros.

El Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, dispone en su artículo 3.4 que no será obligatoria la notificación o comunicación de los proyectos de ayudas, que no les sea de aplicación el artículo 107 apartado 1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea(en adelante TFUE).

A estos efectos, cuando las ayudas previstas estén cofinanciadas por fondos de la Unión Europea y se estime que no cumplen los requisitos del mencionado artículo 107.1, se remitirá copia del instrumento jurídico junto con un informe motivado sobre las causas de no sujeción al citado artículo.

Para poder considerar que a una ayuda se le puede aplicar el principio de incompatibilidad con el mercado común formulado en el artículo 107.1 del TFUE, debe reunir cuatro requisitos:

- 1- Ser concedida por el Estado o con el concurso de fondos públicos.
- 2- Suponer una ventaja económica para una empresa.
- 3- Favorecer solo a determinadas empresas o producciones.
- 4- Que falsee la competencia, afectando a los intercambios comerciales entre estados miembros.

La carencia de cualquiera de los requisitos descritos, supone la inaplicabilidad de la prohibición del citado artículo 107.1, y en consecuencia no existe obligación de notificación o comunicación a la Comisión Europea, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre.

En este sentido, el proyecto de Orden de modificación que se tramita tiene por objeto entre otros actualizar el criterio de igualdad de hombres y mujeres, y en relación con las ayudas concedidas a los proyectos T'Avalem mediante resolución de convocatoria para la concesión de subvenciones en



aplicación de la Orden 24/2016, de 2 de noviembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, objeto de modificación, cabe señalar que:

-Son compatibles con el mercado común, a tenor de lo establecido en el artículo 107.1 del TFUE.

-Quedan dispensadas de la obligación de notificación o comunicación a la Comisión Europea, según lo dispuesto en el artículo 3.4 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, ya que no reúnen los requisitos del citado artículo 107.1, pues no suponen ventaja económica para una empresa ni falsean la competencia, no afectando a los intercambios comerciales entre los estados miembros.

Lo que se informa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.


LA DIRECTORA GENERAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

 **GENERALITAT**
Firmado por Rocio Briones Morales el
27/10/2017 14:42:28
VALENCIANA

ANEXO I
FICHA INFORMATIVA AYUDAS
AYUDAS NO SUJETAS AL ARTÍCULO 107.1 TFUE

| | |
|--|---|
| ENTIDAD CONCEDENTE (Conselleria, entidad o empresa pública que va a conceder la ayuda) | Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo |
| ÓRGANO GESTOR (Dirección General, Subsecretaría u otro órgano responsable de la gestión de la ayuda a conceder) | Dirección General de Empleo y Formación |
| PERSONA DE CONSULTA (Nombre, teléfono y correo electrónico del técnico o técnica que conozca el contenido de la ayuda a conceder) | Josep Lluís Blasco i Furió Jefe del Servicio de Ordenación de la Formación Profesional Tfn.: 96 3869044 blasco_josfur@gva.es |
| DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE AYUDA (Título literal) | Orden ___ /2017, de __ de _____ de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se modifica la Orden 24/2016, de 2 de noviembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras de los proyectos T'Avalem en desarrollo del programa mixto de Empleo-Formación Garantía Juvenil, para adaptarlas a la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020 y para revisar la valoración del criterio de igualdad entre mujeres y hombres. |
| ARGUMENTACIÓN DE LA NO SUJECIÓN AL ARTÍCULO 107 (Que las personas beneficiarias no realizan actividades económicas, que no supone una ventaja económica que falsea la competencia, que no afecta a los intercambios entre estados miembros, que se acogen a un régimen <i>de minimis</i> etc.) | Debido al carácter de estas ayudas que van dirigidas a un colectivo que no ejerce actividad económica, estas subvenciones por la propia naturaleza de los beneficiarios a quienes van destinadas, no cumplen con el requisito <i>de la ventaja económica para una empresa ni con el falseamiento de la competencia afectando a los intercambios comerciales entre los estados miembros</i> , y en consecuencia, quedan excluidas de la aplicación del principio de incompatibilidad con el mercado común, formulado en el artículo 107 del Tratado, no siendo, por tanto, obligatoria la notificación de las mismas, a la Comisión Europea. |
| IMPORTE DE LA AYUDA (Cantidad máxima a conceder) | |
| FINANCIACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA (Indicar el fondo que participa en la financiación de la medida y el porcentaje) | |

LA DIRECTORA GENERAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN


GENERALITAT
 Firmado por Rocio Briones Morales el
 23/10/2017 09:03:55
VALENCIANA